

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 206 -21
(de 30 de Abril de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que la sociedad denominada **Caldera Energy Corp.**, es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá debidamente inscrita mediante Escritura Pública No. 7032 de 18 de agosto de 2003, de la Notaría Tercera del Circuito de la Ciudad de Panamá, inscrita en el Registro Público al Folio No.438559, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha solicitado mediante apoderados especiales el 18 y 30 de diciembre de 2021, el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de Treinta y Cinco Millones de Dólares (US\$35,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 28 de abril de 2021, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 19 de enero 2021 y correos reiterativos de observaciones el 3 y 8 de marzo, 14 y 19 de abril de 2021, las cuales fueron atendidas 5 de febrero, 5 y 22 de marzo, 16 y 23 de abril de 2021;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Caldera Energy Corp.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Caldera Energy Corp.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un monto total de hasta **Treinta y Cinco Millones de Dólares (US\$35,000,000.00)**, emitidos en múltiples Series, en forma nominativa, registrados y sin cupones en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos, según lo establezca el Emisor de acuerdo a sus necesidades.

La **Serie A**, por un monto de **Veintiséis Millones de Dólares (US\$26,000,000.00)**, con una tasa de interés de 7.5% anual y tendrá un plazo de Diez (10) años contados a partir de la fecha de Emisión de la serie.

La Fecha de Oferta Inicial será el 7 de mayo de 2021.

El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, la Serie de Bonos a ser ofrecida, la Fecha de Emisión, la Fecha de Oferta, la Fecha de Vencimiento, el Plazo, la Tasa de Interés, y el Monto Repago de Capital (incluyendo el cronograma de amortización (en caso de aplicar), redención anticipada, si las series serán garantizadas, términos y condiciones de la serie A, con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie correspondiente.

Base de Cálculo: días transcurridos/360.

Los Bonos Corporativos podrán ser ofrecidos en el mercado primario a un precio a la par, es decir al cien por ciento (100%) de su valor nominal, o un valor superior o inferior a su valor nominal, según las condiciones del mercado financiero.

9

21

El Programa Rotativo de los Bonos Corporativos tendrá un plazo de vigencia que no excederá de diez (10) años.

Los Bonos devengarán intereses pagaderos con respecto al Saldo Insoluto de Capital, desde la Fecha de Liquidación de cada Serie hasta la Fecha de Vencimiento de cada Serie.

La tasa de interés será fijada por el emisor antes de la fecha de oferta de la serie respectiva y podrá ser fija o variable. En caso de utilizar una tasa variable, el emisor podrá utilizar como base de dicha tasa variable la tasa de referencia Libor (London Interbank Offered Rate) como la tasa anual de oferta para depósitos en Dólares de los Estados Unidos de América por un plazo de meses que determine el Emisor, que aparezca publicada en la página BBAMI del servicios Bloomberg (o cualquier otro servicio que pueda ser establecido por la Asociación de Banqueros Británicos "British Banker's Association" con el objeto de publicar las tasas que los principales bancos del mercado de los depósitos intercambiaros de Londres ofrecen para los depósitos en Dólares de los Estados Unidos de América) aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora de Londres) dos (2) Días Hábiles antes al primer día de cada Período de Interés.

En caso de que la tasa de interés Libor deje de ser ofrecida en los mercados internacionales, el Emisor podrá determinar para cada Serie de tasa variable, la tasa alterna de referencia que será utilizada como base para determinar dicha tasa variable. La tasa de referencia, el margen y la tasa de alterna de referencia serán notificadas por el Emisor a la Superintendencia de Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con no menos de dos (2) días hábiles antes de la fecha de Oferta de cada serie con tasa variable.

El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con no menos de dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta la existencia de una tasa mínima para aquella Series de Tasa Fija.

Los Bonos de cualquier Serie puede ser objeto de redención total o parcial a opción del Emisor. El Emisor determinará si aplica un monto mínimo para las redenciones parciales y determinará el mecanismo que será utilizado para aplicar el monto destinado a una redención parcial en los términos y condiciones aplicables a cada serie. Las redenciones podrán ser efectuadas en cualquier Fecha de Pago de Interés. Las redenciones parciales y totales se harán por el saldo a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención. El Emisor determinará por cada serie si habrá o no penalidad alguna por redención anticipada.

Los fondos netos recaudado por la emisión serán utilizados para cancelar deudas del Emisor y prestar al único fiador para que cancele deuda existente.

Por tratarse de una emisión rotativa, corresponderá a la administración del emisor decidir sobre el uso de los fondos remanentes de la colocación de los Bonos, en atención a las condiciones de negocios y necesidades financieras de la empresa, así como también en consideración a los cambios que pudieran darse en relación con las condiciones financieras de los mercados de capitales.

La Serie A no cuenta con garantías reales que respalden las obligaciones del Emisor.

El emisor podrá emitir series ya sea garantizadas o no, respaldadas por una garantía personal constituida mediante una fianza emitida por el Fiador a favor de los Tenedores de los Bonos por un monto de hasta Treinta y Cinco Millones de Dólares (US\$35,000,000.00).

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Caldera Energy Corp.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras,

el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la remisión de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Julio Javier Justiniani
Superintendente